



I. Municipalidad de Constitución
Asesoría Jurídica

CONTRATO DE ARRIENDO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

CON

SERGIO ENRIQUE SAAVEDRA PLACENCIA

En Constitución a 23 de Septiembre del año 2016, comparecen por una parte: **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN**, rol único tributario 69.120.100-7, persona jurídica de derecho público, debidamente representada por su Alcalde subrogante, don, **PAULO GÓMEZ BARRERA**, soltero, cédula nacional de identidad número 14.499.151-6, ambos domiciliados en calle Portales N° 450, Constitución, en adelante el "arrendatario"; y por otra parte, don **SERGIO ENRIQUE SAAVEDRA PLACENCIA**, comerciante, casado, cedula nacional de identidad número 4.540.473-0, domiciliado en Avenida Enrique Donn numero novecientos setenta y uno, comuna de Constitución, Región del Maule, en adelante "el arrendador", ambos chilenos, mayores de edad quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Que, don **SERGIO ENRIQUE SAAVEDRA PLACENCIA** es dueño propiedad urbana, ubicada en calle Santa María N° 31-C, ROL de Avalúo Fiscal N° 161-1, la que rola a fojas 964 vta número 1019 del año 1980 del Conservador de Bienes Raíces de Constitución.

SEGUNDO: Por este acto el arrendador entrega en arriendo galpón de 224 metros cuadrados, el cual mide ocho metros de frente por Avenida Santa María por 28 metros de largo, que es parte de la propiedad antes singularizada, con el

objeto de que el arrendatario la destine al funcionamiento de “**bodega y almacenaje de materiales eléctricos y otros**”

TERCERO: La vigencia del presente contrato será de 24 meses contados desde el 01 de Septiembre de 2016, el cual no es renovable automáticamente.

CUARTO: La propiedad se arrienda en el estado que se encuentra, al momento de la entrega señalada la cláusula tercero, las partes declaran conocer y aceptar, con todos sus artefactos e instalaciones, con todos sus derechos, usos, costumbres, servidumbres, activas o pasivas y demás adherentes, sin deuda ni obligación alguna y libre de todo tipo de gravámenes, reales o personales, hipotecas, prohibiciones, embargos, juicios, acciones resolutorias y de cualquier otra limitación de dominio.

QUINTO: La renta total y única de arrendamiento por el periodo señalado en la cláusula tercera será de **quinientos mil pesos mensuales (\$500.000)**, la que se reajustará anualmente de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor. La renta de arrendamiento deberá pagarse dentro de los 10 primeros días del mes siguiente. Se pagará además un mes de garantía por la suma de \$ **500.000.- (quinientos mil pesos).**- El arrendador deberá entregar a la arrendataria cada mes recibo de pago de la renta de arrendamiento.

Las partes acuerdan

SEXTO: Queda obligado el arrendatario a:

- a) Usar la propiedad arrendada según los términos y modalidades del presente contrato, y en consecuencia, no podrá hacerla servir a otros objetos.
- b) Mantener la propiedad arrendada, sus instalaciones y servicios en el estado de aseo, conservación y funcionamiento en que actualmente se encuentran, habida consideración a su desgaste y uso legítimo; y ejecutar oportunamente en el menor plazo posible y de su cargo sin derecho a reembolso alguno, las

reparaciones locativas o de ordinaria ocurrencia necesarias para la conservación de la propiedad, sus instalaciones y servicios.

- c) No efectuar transformaciones en la estructura misma del inmueble arrendado, ni modificar desagües, instalaciones de gas, agua o de luz eléctrica, sin el consentimiento previo y por escrito del Arrendador. Todas las mejoras que efectúe el Arrendatario, como asimismo las obras materiales que introduzca a fin de habilitar o alhajar la propiedad serán de su exclusiva cuenta y cargo, y al término del arrendamiento quedarán para el beneficio del inmueble, sin cargo alguno para el Arrendador, salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de la propiedad, las que el Arrendatario podrá retirar en cualquier momento.
- d) Las demás obligaciones que la Ley y el presente contrato le imponen al Arrendatario, las que deberán cumplirse en la forma que se indica en el presente contrato.

SEPTIMO: El Arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, ni por perjuicios que pueda sufrir el Arrendatario a causa de incendio, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor u otro accidente semejante.

Si debido a un caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para servir a los fines para los que ha sido arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para el Arrendatario.

OCTAVO: Al término del plazo fijado como vigencia original del presente contrato, la parte arrendataria podrá restituir el inmueble arrendado después de 20 días hábiles inmediatamente terminado este contrato, sin costo adicional alguno para la Ilustre Municipalidad de Constitución. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador o

quien sus intereses represente, libre de personas y especies, entregándose las llaves.

NOVENO: Para todos los efectos emanados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Constitución.

DECIMO La personería de don **Paulo Gómez Barrera**, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Constitución, consta en Decreto Alcaldicio N° 608, de fecha 10 de diciembre de 2012.-

Para constancia de lo anterior, las partes firman en cinco ejemplares, quedando cuatro en poder del arrendatario y uno del arrendador.



SERGIO ENRIQUE SAAVEDRA PLACENCIA
Arrendador



PAULO GÓMEZ BARRERA
Alcalde (s)
I. Municipalidad de Constitución
Arrendatario

PGB / CAS / MMC / ROG / vmtr

